

**RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES Y PODER - PROCESO No.
76001310301620230025500 EJE SING SCOTIANBANK COLPATRIA VS LUZ AMANDA RIOS**

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO <luishrq69@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 16:45

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: posada@posadaasesores.com <posada@posadaasesores.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES 30-10-2023.doc; Otorgamiento de Poder Abogados.pdf;

Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2023

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

ATT. DOCTOR: HELVER BONILLA GARCÍA – JUEZ

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO: 76001310301620230025500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES

COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A UDSTEDES PARA REMITIR DOS (2) ARCHIVOS ADJUNTOS EN PDF QUE CONTIENEN RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES Y OTORGAMIENTO DE PODER DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EN OTROS CORREOS SE ENVIARAN LOS ANEXOS DEL PRESENTE ESCRITO, LOS CUALES POR SU TAMAÑO NO PUDIERON SER ENVIADOS CON EL PRESENTE CORREO.

RECIBO NOTIFICACIONES EN EL CORREO luishrq69@hotmail.com

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO
APODERADO PARTE DEMANDANTE

SEÑORES:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO

**Cgo. DOCTOR: HELVER BONILLA GARCIA - JUEZ
CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: RADICADO: 76001310301620230025500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN:

LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número: **16.765.898**, expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **81.139**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora: **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, con domicilio en la ciudad de Cali, donde fue cedulada bajo el número: **66.807.838**; conforme al poder especial, que me ha conferido como parte demandada, por la Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado: "**SCOTIABANK COLPATRIA**", en este proceso; poder que he aceptado y que acompaño, debidamente diligenciado, para que se me reconozca personería; manifiesto a ustedes, con todo comedimiento que, por medio del presente escrito, estando dentro de los términos de Ley, frente a la notificación, por email, remitida a la dirección de correo electrónico de mi mandante, a 23 de octubre de 2023, procedo a interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el "*MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA*", librado por el Despacho, de fecha: 12 de octubre de 2023 y proponiendo al tiempo, las excepciones DE MÉRITO pertinentes, lo cual hago en los siguientes términos:

Pretendo señor Juez, con el recurso interpuesto y lo hago con todo respeto, que se **REVOQUE**, en todos sus términos, la providencia impugnada.

Los motivos de inconformidad, con la providencia bajo examen, por ahora, los sustento así:

Encuentra, el Despacho, la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de la Ley procesal y civil, resolviendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de Luz Amanda Ríos Quintero; al tiempo que deja consignado en juiciosas y atinadas observaciones, en nota al pie de página que:

“Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P.”.

Sobre este particular, es preciso señalar que el Artículo 422 del Código General del Proceso, indica: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*”. (He resaltado el texto)

Igualmente, el Artículo 625 del Código de Comercio indica que:

*“Toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor** y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación”. (La subraya como las negrillas no son del texto)*

Tiene dispuesto el Artículo 269 del Código General del Proceso que: *“La parte a quien se atribuya un documento, **afirmándose que está suscrito o manuscrito** por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia que se ordene tenerlo como prueba...” (Las negrillas no son del texto)*

Al respecto, el tratadista Devis Echandia al hablar de la tacha de falsedad de documentos en su obra “Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas judiciales, Pág. 408, s.s.” hace referencia a la falsedad material afirmando que la *“tacha de falsedad material tiene cabida tanto en procesos contenciosos como en los voluntarios, refiriéndose ésta a la firma o al texto de los documentos, en cuanto al texto cuando se ha alterado su contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios **y con referencia a la firma cuando ella se ha suplantado**”.* (Las negrillas no son del texto)

En el marco de la normativa expuesta debo señalar al Despacho que la señora **LUZ AMANDA RIOS QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.807.838, no se obligó a pagar a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.– hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, suma alguna de dinero; no siendo ciertos uno a uno los hechos, en los cuales la parte actora, en demanda a todas

luzes temeraria y cargada de mala fe; inhumana y cruel, aporta al Despacho unos títulos valores no firmados o manuscrito, en manera alguna, por ella, los cuales se tachan de falsos; títulos que afirma, extrañamente (hecho tercero de la demanda): "...*proviene de los deudores (sic) y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ellos*" (sic)...

Así las cosas, la aptitud legal para comparecer en este proceso, queda comprometida, por falta de legitimación en la causa (por activa y por pasiva), como lo previene la Ley Procesal Civil.

No sólo perplejidad causa tan insólito proceder de una Entidad Bancaria **que conociendo** que una de sus clientas era víctima del delito de falsedad personal, oportunamente denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, le aprobara dos tarjetas de crédito: Master ONE terminadas en 3501 (el 2 de enero de 2023) y en 2975 (el 17 de febrero de 2023), y le asignara un crédito preaprobado, el 12 de enero de 2023, con un monto millonario (no solicitado), poniendo a disposición de la delincuencia organizada del país, con premura, recursos financieros, rebasando escandalosamente los topes diarios de consumo (en el caso de la TC terminada en 2975) reguladores del mismo; cuando la señora **LUZ AMANDA RIOS QUINTERO**, su legítima usuaria financiera, tenía "bloqueada como medida precauteladora", desde el 17 de diciembre de 2022, su Cuenta de Ahorros número: **1012451144**, abierta presencialmente, desde el día 23 de noviembre de 2018, en la "*Sucursal de Plaza Caicedo*", de la ciudad de Cali, del **Banco Scotiabank Colpatria**, cuenta que, después de cancelar los productos financieros que tenía de tiempo atrás, en los Bancos: AV Villas; Popular; Falabella y Occidente, dejó activa, para canalizar, por la misma, todas sus actividades financieras, así como la consignación que la Gobernación del Valle del Cauca, le había venido haciendo de los honorarios que, por prestación de servicios profesionales, devengaba.

Pero el haberse quedado, como medida cautelar, con esta única cuenta activa; que abriera, se repite: desde el día 23 de noviembre de 2018, en el **Banco Scotiabank Colpatria**, distinguida con el número: **1012451144** y destinada a prevenir, de una vez por todas, los funestos riesgos de la suplantación personal de que estaba siendo víctima en otras Entidades Financieras y de Servicios; **Banco Scotiabank Colpatria**, en el cual

depositara toda su confianza: afirma "con dolor", que dicha decisión ha venido a redoblar la angustia y la incertidumbre, antes padecidas frente a otras Entidades Financieras; en razón de la ocurrencia de los siguientes hechos:

i) El día 10 de diciembre de 2022, realizó actualización de sus datos personales en la *Sucursal de Palmetto Plaza* del **Banco Scotiabank Colpatría**, en la ciudad de Cali, e informó que cambiaba el número celular porque le habían hurtado la línea **3045510544** en el Operador "TIGO", a la que tenía asociada toda la información en dicho banco y se acababa de enterar de este hecho delictual.

ii) El día 15 de diciembre de 2022, en la Sucursal de Unicentro, en la ciudad de Cali; canceló las tres tarjetas de crédito, la principal y las dos amparadas que tenía con el **Banco Scotiabank Colpatría**; canceló un *preaprobado* que esta entidad financiera le había ofrecido, sin ella solicitarlo; canceló el usuario que tenía para acceder a la banca virtual y solicitó el bloqueo de todos los canales virtuales (App y banca virtual).

iii) El día 16 de diciembre de 2022, actualizó sus datos nuevamente en la Sucursal de Unicentro Cali del **Banco Scotiabank Colpatría**.

iv) El día 17 de diciembre de 2022, solicitó por escrito, **el bloqueo de su Cuenta de Ahorros número: 1012451144**, en la Sucursal de Palmetto Plaza Cali, del **Banco Scotiabank Colpatría** (documento que se anexa).

v) El día 19 de diciembre de 2022, actualizó nuevamente sus datos personales, en la Sucursal de Palmetto Plaza Cali, pues los delincuentes los habían cambiado, a su antojo, en la ciudad de Barranquilla, dejando como contacto la línea número: **3045510544**: la misma que le hurtaran en el Operador "TIGO" y como su correo electrónico de contacto: luzariqui24@hotmail.com. Lo cual el **Banco Scotiabank Colpatría**, ya conocía, por información previa de su parte, sobre el particular.

vi) El día 5 de enero de 2023, presentó derecho de petición con radicado **10354906**, en la Sucursal de Palmetto Plaza Cali, del **Banco Scotiabank Colpatría**, en la que solicitó seguimiento a la información recibida, vía correo electrónico, el día 2 de enero de 2023 (documentos que se anexan).

vii) El día 24 de enero de 2023, actualizó, nuevamente, sus datos personales, en la Sucursal de Palmetto Plaza Cali, del **Banco Scotiabank Colpatría**, pues los delincuentes habían cambiado otra vez el número de contacto (**3045510544**) y el correo (luzariquei_24@hotmail.com), de contacto, en la ciudad de Barranquilla. Este mismo día, el Subdirector de la Sucursal Palmetto Plaza, del **Banco Scotiabank Colpatría**, le confirma la información de la cual se enterara por: "DataCédito", mediante reporte de consulta, del día diez y ocho (18) de enero de 2023, con respecto a la Apertura fraudulenta, a su nombre, de la Cuenta de Ahorros número: **5922019525**, en el Banco Scotiabank Colpatría, Oficina Cosmocentro Cali, el día 19 de diciembre de 2022 y de la Tarjeta de Crédito Master ONE terminada en **3501**, en la ciudad de Barranquilla, el día 2 de enero de 2023, con un cupo autorizado de treinta y cinco (**\$35.000.000**) millones de pesos.

viii) El día 26 de enero de 2023, recibe un mensaje bajo el acápite: "Código confirmación... Línea de Atención Colpatría", al nuevo correo electrónico que dejó actualizado el día 24 de enero de 2023, compartiendo el correo de la Oficina de su padre, y al encontrarse en la ciudad de Bogotá, por esos días, es su padre quien, al día siguiente, presenta solicitud escrita al Banco, a fin de que se certifique si dicho correo: se ha originado, oficialmente, en esa Entidad Bancaria (documentos que se anexan).

ix) El día 23 de febrero de 2023, en vista de que no se tenía respuesta alguna a la solicitud formulada al Banco Scotiabank Colpatría, el día 5 de enero de 2023, acude a la Sucursal Palmetto Plaza - Cali, en compañía de su padre, en procura de conocer, presencialmente, lo que pudiera estar sucediendo sobre el particular; ante lo cual el Subdirector de la Sucursal Palmetto Plaza, tras recurrir a la pantalla, observa que la respuesta solicitada había sido enviada al correo electrónico: luzariquei_24@hotmail.com, dejado por la falsaria; por lo que él mismo revisa mis datos personales y encuentra que estos habían sido cambiados, nuevamente, por los delincuentes; así que por quinta vez, debió actualizar, al momento, sus datos personales en el Banco Scotiabank Colpatría.

Continuando frente a la pantalla el Subdirector de la Sucursal Palmetto Plaza

del Banco Scotiabank Colpatría, ante su insistencia en el sentido de que se espulgara más a fondo el accionar de los delincuentes en el momento: constata el hecho de la apertura fraudulenta, a su nombre, de otra **Cuenta de Ahorros, la número: 8742045344, en la Oficina de Barranquilla - Americano**, del Banco Scotiabank Colpatría, **el día 30 de enero de 2023** y de otra más: **la Cuenta de Ahorros número: 502037514, en la Oficina de Plaza Caicedo - Cali**, del Banco Scotiabank Colpatría, **el día 3 de febrero de 2023** y, como si fuera poco, del **Crédito de Consumo número 407419267449**, aprobado por valor de: **CIENTO VENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$124.880.000) PESOS** (qué generosidad), **en la Oficina de Plaza Caicedo - Cali**, del Banco Scotiabank Colpatría; suma esta desembolsada en la mencionada **Cuenta de Ahorros número: 502037514**, con celeridad sorprendente.

¿Sería que la demandante necesitaba más y más, y más pruebas para establecer que mi representada no era la delincuente o estaría abriendo ventanas para otear otros fines con tal proceder, a sabiendas de que la señora **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO** había diligenciado, ante la funcionaria competente del Banco: **Scotiabank Colpatría**, el registro de su firma y demás datos personales, al momento de la apertura de **cuenta de ahorros número: 1012451144**, desde el día **23 de noviembre de 2018**; sumado a las cinco (5) actualizaciones de dichos datos, acaecidas por igual número de cambios promovidos por la delincuente; registros que deben reposar en los archivos del Banco, para su cotejo de rigor? Cotejo este que se pide, desde ahora, con todo comedimiento, al Despacho decretar.

No se puede pretender engañar a la justicia, obrando con temeridad y mala fe; bordeando los linderos del Código Penal, sin acarrear las consecuencias del engaño, de la falsedad y de los ingentes daños morales y patrimoniales, causados, a una clienta que ha manejado su cuenta "*de acuerdo a las normas establecidas por la entidad*", como lo ha certificado, repetidas veces, el mismo Banco: **Scotiabank Colpatría**; pero clienta indefensa ante el abuso del poder dominante de su Entidad Bancaria.

AL DERECHO:

Por todo lo expuesto, niego que el derecho indicado en la demanda, regle el

debate que en ella se pretende plantear contra mi poderdante, pues si bien las normas de derecho indicadas en el escrito de demanda: existen; no son aplicables al caso controvertido.

A LAS PRETENSIONES:

En nombre y representación de la señora **LUZ AMANDA RIOS QUINTERO**, me opongo a todas y cada una de las declaratorias impetradas en la demanda, ya que los hechos historiadados carecen de fundamento legal para aplicarlos en su contra, y al perder fuerza probatoria, si es que la han tenido, son ineficaces, como en realidad acontece; resultando sin basamento legal tales pretensiones; solicitando, en consecuencia, desde ahora, con todo comedimiento al Despacho, que al resolver de fondo el litigio, con la profundidad que merece, se absuelva a **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, de cada una de ellas, revocando el MANDAMIENTO DE PAGO recurrido, y para tal efecto propongo, además, las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A). LA FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS POR LA DEMANDADA:

Fundamento esta excepción en el hecho de que **las obligaciones dinerarias**, atribuidas a mi representada, para su pago, están referidas a documentos NO FIRMADOS O SUSCRITOS por ella; como lo previene el numeral 1 del Artículo 784, del Código de Comercio; el cual expresa: "EXCEPCIONES **DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**: ... 1 *Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título*". Solicitando al Despacho, con todo comedimiento, para la demostración de su autenticidad, el cotejo de las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en los registros documentales de Scotiabank **Colpatria**, como soportes de las operaciones debatidas; así como en las actuaciones que correspondan o se relacionen con el Proceso en curso.

B). COBRO DE LO NO DEBIDO:

Consecuente con lo anterior, es claro que, al no ser exigible el cobro de los

títulos aportados con la demanda, representados en la copia de los "Pagarés", que no registran firma auténtica alguna de LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO, las acreencias que se demandan, no están a cargo de ella y, por ende, no debe a la demandante suma alguna que esté obligada a cancelar.

C). ENRIQUECIMIENTO INJUSTO:

Resulta claro también que, al no ser exigible el cobro de los títulos aportados con la demanda, representados en la copia de los "Pagarés", que no registran firma auténtica alguna de **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, el pago de tales acreencias significaría una carga patrimonial no sólo injusta sino ilegal, al tiempo que un **ENRIQUECIMIENTO INJUSTO** de la demandante.

D). FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: POR ACTIVA Y POR PASIVA:

No estando ajustado a la Ley Civil y Procesal el cobro de los títulos aportados con la demanda, por la falta de firma auténtica de la demandada, señora **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, no hay, no puede haber, de una parte, concurrencia del extremo pasivo de la obligación y, de otra parte, del extremo activo de la misma. Es decir: si no hay deudor, no hay acreedor.

E). "LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA ..." (Art.784 del Código de Comercio):

La buena fe exenta de culpa: brilla por su ausencia en el actuar de la parte demandante, que raya en la crueldad; conocedora, hasta la saciedad, del tormentoso viacrucis que estaba y está padeciendo la señora **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, ante su condición de víctima del delito de "**SUPLANTACIÓN PERSONAL**", como se deja demostrado en las documentales que se aportan sobre el particular, dejando pasear a sus anchas a la delincuente por sus oficinas y por sus equipos electrónicos, en el país, sin control alguno y con el estímulo de créditos de todo orden.

F). ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE:

Consagra el Artículo 333 (Inc. 4º) de la Constitución Política de Colombia que: “... El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional...” Es reprochable que una Entidad Financiera como **Scotiabank Colpatría**, despojándose, por si y ante sí, de sus responsabilidades de control, en el manejo de sus negocios, pretenda descargar en una usuaria de una cuenta de ahorros, todas las consecuencias de su inactividad; su pasividad o mejor: de su manifiesta negligencia y decida sacar del ámbito bancario, embargando todas sus cuentas, a esa usuaria que no hizo más que pedirle protección ante las difíciles circunstancias que afrontaba, con ocasión de la “**SUPLANTACIÓN PERSONAL**”, de la cual era objeto y lo sigue siendo; todo lo cual se deja demostrado con las documentales aportadas.

G). EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Solicitó al Despacho, con todo respeto que, con base al artículo 282 del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualesquiera otras excepciones que resulten probadas, durante el transcurso de las actuaciones a su digno cargo.

SOLICITUDES AL SEÑOR JUEZ:

Con base en todo lo anterior me opongo a las pretensiones solicitadas y solicito muy amablemente al Despacho lo siguiente:

- 1) Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por mi representada y la consecuente desestimación de la demanda de la parte actora, revocando el mandamiento ejecutivo dictado.
- 2) DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, como consecuencia de lo anterior.
- 3) Ordenar el levantamiento inmediato, de las medidas cautelares que pesan en contra de la demandada, emitiendo las comunicaciones de rigor.
- 4) Condenar en costas a la parte ejecutante, conforme lo dispone el

Artículo 392 del C. P. C.

- 5) Condenar a la parte ejecutante al pago de los perjuicios morales y materiales que haya sufrido la parte demandada, con ocasión del proceso y de las medidas cautelares, como lo previene las normas pertinentes.
- 6) Igualmente solicito al Despacho, con todo comedimiento, dar aplicación a las sanciones de que dan cuenta la normativa conducente, civil y procesal.

**RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:
PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:**

Le solicito, señor Juez, igualmente y con todo respeto, decretar la práctica de las siguientes pruebas, a fin de que sean tenidas en cuenta, a favor de mi representada, en el momento de fallar:

DOCUMENTALES:

Disponga tener como prueba, a favor de mi poderdante, los siguientes documentos:

- A)** Tigo 1 - Derecho de Petición presentado a TIGO con Radicado 12698055 10 diciembre 2022.
- B)** Tigo 2 - Pagaré Firmado en Tigo con Suplantación de mi Identidad.
- C)** Movistar 1 - Derecho de Petición presentado a Movistar el 10 diciembre 2022.
- D)** Movistar 2 - Respuesta Movistar del 14 y 15 de diciembre de 2022.
- E)** Movistar 3 - Titular de la línea 3045510544 que me hurtaron en Tigo.
- F)** Cédula de ciudadanía Luz Amanda Ríos Quintero.
- G)** Cédula falsa de la suplantadora.
- H)** Fiscalía 1 - Denuncia Penal CALI-MCGIT No.20220060371522 14 dic 2022.
- I)** Fiscalía 2 - Adendas Denuncia por Falsedad Personal 24 ene 2023.
- J)** Fiscalía 3 - Adendas Denuncia por Falsedad Personal 01 mar 2023.
- K)** Fiscalía 4 - ENTREVISTA OT 8562 CASO LUZ AMANDA RIOS QUINTERO 22 marzo 2023.

- L)** Entidad de Control 1 - SOLICITUD ALERTA FINANCIERA A SFC 21 dic 2022.
- M)** Entidad de Control 2 - SOLICITUD ALERTA CENTRAL DE RIESGOS DATA CREDITO 23 dic 2022.
- N)** Entidad de Control 3 - SOLICITUD ALERTA CENTRAL DE RIESGOS TRANSUNION 1 feb 2023.
- Ñ)** Entidad de Control 4 - REITERACION A LA SIC DELITO DE FALSEDAD PERSONAL 27 mar 2023.
- O)** Entidad de Control 5 - Reporte Delito Falsedad Personal a la DIAN 29 jun 2023.
- P)** Entidad de Control 6 - Reiteración delito de Falsedad Personal a la DIAN 9 sept 2023.
- Q)** Defensor 1 - Comunicación a Consumidor Financiero Scotiabank Colpatría 3 abril 2023.
- R)** Defensor 2 - Acuse de recibo Caso52-53638-RIOS QUINTEROLUZ AMANDA 4 de abril de 2023.
- S)** Defensor 3 - Respuesta Consumidor Financiero Scotiabank Colpatría 19 abril 2023.
- T)** Defensor 4 - Comunicación a Consumidor Financiero Scotiabank Colpatría 25 abril 2023.
- U)** Defensor 5 - Respuesta Consumidor Financiero Scotiabank Colpatría 12 mayo 2023.
- V)** Defensor 6 - Comunicación a Consumidor Financiero Scotiabank Colpatría 27 mayo 2023.
- W)** Respuesta a 1 - Scotiabank Colpatría 8 de mayo 2023.
- X)** Respuesta a 2 - Scotiabank Colpatría 27 de mayo 2023.
- Y)** Certificación 1 - de Scotiabank Colpatría para la Gobernación del Valle 28 nov 2018.
- Z)** Certificación 2 - de Scotiabank Colpatría para la Gobernación del Valle 26 dic 2018.
- A1)** Certificación 3 - Bancaria Cuenta de Ahorros No.1012451144 del 26 de octubre de 2023.
- B1)** Solicitud presencial 1 - A Scotiabank Colpatría de Bloqueo Cta. Ahorros 1144 el 17 dic 2022.
- C1)** Solicitud presencial 2 - A Scotiabank Colpatría con Radicado 10354906 del 5 de enero de 2023.
- D1)** Solicitud presencial 3 - A Scotiabank Colpatría el 27 de enero de 2023.
- E1)** Respuesta Frente Acción Fraudulenta 1 - De Tuya 29 dic 2022.

F1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 2 - De Banco Falabella 13 feb 2023.

G1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 3 - De EMONKEY FRUTAFRESCA 14 feb 2023.

H1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 4 - De Bco AvVillas 16 feb 2023.

I1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 5 - De EMONKEY FRUTAFRESCA 20 feb 2023.

J1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 6 - De Banco Serfinanza 27 feb 2023.

K1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 7 - De Bancolombia 15 mar 2023.

L1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 8 - De Lineru Zinobe 27 mar 2023.

M1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 9 - De Bco. Popular 16 mayo 2023.

N1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 10 - De WOM 19 mayo 2023.

Ñ1) Respuesta Frente Acción Fraudulenta 11 - De YOYO SAS 26 sept 2023.

Así mismo se solicita, muy respetuosamente, al Despacho, decretar de oficio, las pruebas que considere pertinentes.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

La de mi mandante, en donde recibirá notificaciones, corresponde a la Calle 5 No. 46-83, Oficina 220, de la ciudad de Cali y en la dirección electrónica: luzariqui19@gmail.com

Las de la parte demandante y su apoderada, las registradas en los autos.

Mi dirección electrónica: luishrq69@hotmail.com y el número celular 3015821689.

En los anteriores términos dejo contestada la injusta como infundada demanda, dirigida contra mi representada, en el marco del recurso de reposición impetrado.

ANEXOS:

a) Acompaño el poder, con el cual actúo, debidamente diligenciado, para que se me reconozca la suficiente personería.

b) Las documentales aducidas en el acápite de pruebas.

Atentamente,

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO

C. C. No. 16.765.898 DE CALI

T. P. No. 81.139 DEL CONSEJO S. DE LA JUDICATURA.

SEÑORES:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO

DOCTOR: HELVER BONILLA GARCIA - JUEZ

CALI - VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: RADICADO: 76001310301620230025500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO.

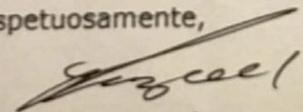
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER:

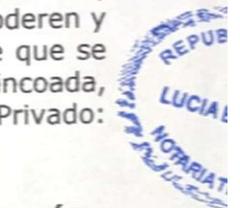
Yo, **LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO**, mayor de edad y vecina de Cali; identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **66.807.838**, expedida en Cali; actuando en mi propio nombre e interés, por medio del presente escrito y de la manera más atenta, manifiesto: que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente, como en derecho fuere necesario, al abogado: **LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO**, mayor de edad y vecino de Cali; identificado con la cédula de ciudadanía número: **16.765.898**, expedida en Cali; abogado titulado y en ejercicio; portador de la Tarjeta Profesional Nro. **81.139**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al abogado inscrito: **LUIS ALFONSO RÍOS BETANCOURT**, también mayor de edad; vecino de Cali; identificado con la cédula de ciudadanía número **6.093.137**, expedida en Cali; portador de la Tarjeta Profesional número **47.263**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente; para que en mi nombre y representación, apoderen y asuman la defensa de mis derechos e intereses; proceso ejecutivo éste que se adelanta en su Despacho, en virtud de la irregular como injusta demanda incoada, en mi contra, por la Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado: "**SCOTIABANK COLPATRIA**", a través de apoderada judicial.

Los abogados: **LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO** y **LUIS ALFONSO RÍOS BETANCOURT** quedan, en general, ampliamente revestidos de las facultades inherentes al mandato judicial y, en especial, para dar respuesta a la demanda instaurada en mi contra, con la formulación de los recursos y de las excepciones a que haya lugar; para sustituir y recobrar el presente poder; para recibir; conciliar; transigir e intervenir en todos los actos; incidencias e instancias propios del proceso ejecutivo singular, en curso; así como para formular la tacha de falsedad y/o desconocimiento de documentos: que se me atribuyen sin haber sido firmados o manuscrito de mi parte, después de haber informado a la misma demandante y solicitado atención y protección a la Defensoría del Consumidor Financiero, el hecho angustiante de ser víctima del delito de "*Falsedad Personal*", así como formulado solicitud de "*ALERTA FINANCIERA*" ante las Entidades correspondientes.

Sírvase reconocer, señor Juez, esta personería, en los términos expresados.

Respetuosamente,


LUZ AMANDA RÍOS QUINTERO
C. C. No. 66.807.838 DE CALI





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 23693

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: LUZ AMANDA RIOS QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066807838 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



661436ea19

27/10/2023 12:57:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



LUCIA BELLINI AYALA

Notaria (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 661436ea19, 27/10/2023 12:57:35

